

El racionamiento programado de GLP y las medidas adoptadas

Ante la gran dificultad en el abastecimiento de GLP desde los campos de producción de Cusiana, Cupiagua, Termoyopal y Parex, por la caída de la vía Pajarito – Aguazul, aunado a los continuos cierres por derrumbes y bloqueos de comunidades en la única ruta alterna, Villavicencio – Bogotá, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40593 del 29 de septiembre de 2023 que declaró el racionamiento programado de GLP.

La decisión se dio en el marco de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 210 de la Ley 1573 de 2015 y del artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015 que lo faculta a que en periodos de escasez de GLP cuando se prevea que la oferta pueda ser inferior a la demanda, esta entidad pueda tomar esta medida, con el fin de garantizar la continuidad operativa que permita la prestación de este servicio público a los usuarios. Como consecuencia de la declaratoria de racionamiento programado de GLP, el Ministerio de Minas y Energía decidió:



1. Autorización a la CREG:

Para flexibilizar las reglas de comercialización previstas en el Reglamento de Comercialización Mayorista (Res. CREG 053 de 2011), sin que impliquen penalidades o compensaciones para los agentes que modifiquen sus contratos.

Con base en ello la CREG expidió la Resolución 103-001 del 4 de octubre de 2023, donde modifica temporalmente el Reglamento de Comercialización mayorista así:

Dirección: Alejandro Martínez V.
Redacción: Nancy Niño
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

a. Cambio de Fuente: Las cantidades adicionales de GLP de precio regulado de fuentes distintas a Cusiana y Cupiagua se podrán utilizar para cambiar de fuente los contratos de suministro suscritos y se hará siguiendo el siguiente esquema:

- Ecopetrol publicará en su página web, por cada fuente, la mayor disponibilidad de producto, por lo menos diez (10) días hábiles antes del inicio de entrega de este, sin perjuicio de la conformación de las zonas de influencia.
- Los Distribuidores interesados en modificar el punto de entrega en los contratos cuyo punto de entrega sea Cusiana o Cupiagua, deberán informarle a Ecopetrol, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, que cantidades desean que sean consideradas para entrega en otras fuentes en las que haya mayor disponibilidad, en el mismo mes.
- El Distribuidor no podrá solicitar para modificación de punto de entrega una cantidad mayor a la que tiene pendiente de entrega en el mes en el que se presente la disponibilidad adicional de producto.



- Ecopetrol deberá consolidar las solicitudes de cambio en el punto de entrega e informar el resultado de estas solicitudes, teniendo en cuenta que:
 - » Si las cantidades adicionales de una fuente son mayores que las cantidades para las que se quiere modificar el punto de entrega, se harán las respectivas modificaciones que fueron solicitadas.
 - » Si las cantidades adicionales de una fuente son menores que las cantidades para las que se quiere modificar el punto de entrega, las cantidades sujetas de modificación para un Distribuidor y punto de entrega específico se determinarán según la proporción de la solicitud del respectivo Distribuidor frente a la totalidad de las solicitudes de modificación de la respectiva fuente.
 - » El precio del producto que se entregue en el nuevo punto de entrega será el precio regulado de la fuente donde fueron originalmente asignadas
 - » El Distribuidor asumirá los posibles mayores costos de transporte o flete para recoger el producto en el nuevo punto de entrega.

OCT
2023

Dirección: Alejandro Martínez V.
Redacción: Nancy Niño
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

- b. OPC adicionales en fuentes distintas a Cusiana y Cupiagua:** Las cantidades adicionales que no sean utilizadas para cumplir las entregas de contratos con punto de entrega Cusiana o Cupiagua, serán comercializadas en OPC adicional sin que les sea aplicable el descuento del que trata el parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, esto es sin el descuento del 50% sobre el precio de esta fuente. El ofrecimiento de cantidades adicionales para los contratos de suministro de GLP de precio regulado se hará bajo contratos en firme.



2. Prioridad en el abastecimiento:

Los productores, los comercializadores y los transportadores asignarán el GLP, en el siguiente orden de prioridad:

Con base en ello la CREG expidió la Resolución 103-001 del 4 de octubre de 2023, donde modifica temporalmente el Reglamento de Comercialización mayorista así:

- a.** En primer lugar a los usuarios residenciales, pequeños usuarios comerciales y pequeños usuarios industriales.
- b.** En segundo lugar a la demanda que cuente con contratos vigentes con garantía de suministro sin interrupciones. El volumen de GLP será asignado conforme a los contratos suscritos. En caso de empate, deberá dársele la prioridad más alta de abastecimiento al usuario con el más alto costo de racionamiento y así sucesivamente.
- c.** En tercer lugar están las exportaciones pactadas en firme.

Dirección: Alejandro Martínez V.
Redacción: Nancy Niño
Edición: Rafael Caro y Patricia Pinzón

3. Vigencia:

El racionamiento programado estará vigente hasta que se restablezca la continuidad del abastecimiento o se garantice el tránsito para el abastecimiento de GLP por más de una vía desde y hacia los campos de Cusiana y Cupiagua, tiempo durante el cual estarán también vigentes las medidas tomadas por la CREG.

Perspectivas

Sin duda estas medidas son muy oportunas y se venían solicitando desde hace algún tiempo por GASNOVA y por el mismo Ecopetrol, tanto al Ministerio de Minas y Energía como a la CREG, es por ello que teniendo en cuenta el déficit en la oferta nacional de GLP, así como que todos los agentes de la cadena están de acuerdo en que la posibilidad de cambiar de punto de entrega y la despenalización del precio en OPC adicional se establezcan de manera permanente en la regulación y no de forma transitoria como se estableció.

Así mismo y teniendo en cuenta el fenómeno del niño no se debería excluir a Cusiana y Cupiagua de la exoneración de penalización para OPC adicionales, ya que se perjudicaría al mercado y a los usuarios al no poder acceder a este producto tan necesario en este momento.

